

**ORDENANZA No. 584 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA) DE LA GUAJIRA, CUATRIENIO 2024 - 2027”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 2, 64, 65, 66, 298 y numerales 1, 2, y 3 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículos 24, 25 y 29 de la ley 1876 de 2017, Ley 101 de 1993, Ley 1876 de 2017 “por medio de la cual se crea el SNIA”, y demás normas legales vigentes

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO: APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PDEA.** Apruébese y Adóptese el “PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA) DE LA GUAJIRA, CUATRIENIO 2024 – 2027”, con todos sus anexos que hacen parte integral de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PARTE INTEGRAL DEL PDEA:** Hace parte integral del Plan departamental de extensión agropecuaria (pdea) de la guajira, cuatrienio 2024 – 2027”, el documento técnico y sus anexos elaborados en el proceso participativo con todos los actores claves del sector agropecuario del orden nacional, regional, local y entidades y/o organizaciones cooperantes dentro del territorio.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PLAN.** El proceso de construcción fue orientado por la guía metodológica proporcionada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en colaboración con la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), herramienta que permitió un proceso eficiente, sistemático, participativo y concertado, enmarcado con los principios y disposiciones establecidos en la normatividad nacional vigente. Asimismo, la guía contemplo el enfoque diferencial e interseccional de la política del sector agropecuario, sustentándose en el enfoque territorial, la mitigación y adaptación al cambio climático, la transición agroecológica y la articulación con los instrumentos de política pública. Su contenido obedeció al desarrollo de las siguientes etapas: alistamiento, diagnóstico, planeación estratégica, planificación financiera y mecanismos de seguimiento y evaluación, las cuales se muestran en el siguiente esquema:



**ORDENANZA No. 584 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA) DE LA GUAJIRA, CUATRIENIO 2024 - 2027”**

**ARTICULO CUARTO: DEFINICIÓN:** Adóptese la definición del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA), como el instrumento de planeación del sector agropecuario frente a los cinco aspectos del enfoque que contempla el Servicio Público de Extensión Agropecuaria como son: i) Desarrollo de las capacidades humanas integrales, ii) Capacidades sociales y el fortalecimiento de la asociatividad, iii) Capacidades en el acceso y aprovechamiento de la información y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), iv) Capacidades en la gestión sostenible de los recursos naturales y V) Participación de productores y productoras en espacios de retroalimentación de la política sectorial, según la Ley 1876 de 2017, para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad de este importante sector en el Departamento de La Guajira.

**ARTICULO QUINTO: VISIÓN DEL PLAN.** En el 2027 los productores, asociaciones y las organizaciones del sector agropecuario del departamento de La Guajira, contarán con un servicio de extensión agropecuario oportuno, de calidad y eficiente, que les fortalezca el desarrollo de sus competencias humanas, técnicas y sociales de manera integral para la formulación de un proyecto de desarrollo rural propio a partir del acceso a la información, uso de TICS, la asistencia técnica en la gestión sostenible de los recursos naturales de su entorno y el fortalecimiento de su participación en la concertación de las políticas públicas rurales; mejorando la productividad, competitividad y sostenibilidad agropecuaria del departamento, con fácil acceso a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales que permita mejorar las condiciones de vida de los productores y productoras, evidenciado en mejores indicadores socioeconómicos de los que actualmente ostenta el Departamento.

**ARTICULO SEXTO: MISIÓN.** Con la implementación del servicio de extensión agropecuaria contribuir con el fortalecimiento de la competitividad agropecuaria del departamento de La Guajira mediante el desarrollo de las competencias de los productores, en los aspectos técnico, estratégico y financiero; apalancado por las capacidades institucionales para la generación de conocimiento articulado e inclusive que le permita identificar y aprovechar las fortalezas y oportunidades existentes tanto humanas, técnicas, asociativas, económicas y políticas.

**ARTICULO SÉPTIMO: ALCANCE.** De acuerdo con la Ley 1876 (Artículo 24) “..la extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral”. Además, de acuerdo con el Artículo 25, de la misma Ley, el servicio de Extensión Agropecuaria se prestará teniendo en cuenta el siguiente enfoque, integrado por cinco (5) aspectos, que se desarrollaron en función del diagnóstico descritos en el Plan.

**ARTICULO OCTAVO: INCORPORACIÓN:** Incorpórese como parte integral de la presente ordenanza, el documento técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria, vigencia 2024 – 2027, el cual fue estructurado y formulado con el acompañamiento técnico y metodológico del nivel central y obedeció a un proceso participativo con los municipios del Departamento y actores claves para el servicio

## ORDENANZA No. 584 DE 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA) DE LA GUAJIRA, CUATRIENIO 2024 - 2027”

público de extensión agropecuaria, por lo que se hizo necesario definir unos espacios que permitieran la presentación, articulación, vinculación y armonización de las iniciativas, oportunidades y necesidades que existen en esta región.

**ARTÍCULO NOVENO: OBJETIVO GENERAL DEL PLAN:** Desarrollar y consolidar las capacidades técnicas y organizativas de los productores y productoras del departamento de La Guajira en los sectores agrícola, pesquero y piscícola, promoviendo prácticas sostenibles e innovadoras que contribuyan al aumento de la productividad, la mejora de la calidad de vida y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria en la región.

**ARTÍCULO DECIMO: OBJETIVOS ESTRATEGICO DEL PLAN:** Después una articulación entre diferentes reuniones y encuentros territoriales con los representantes de grupos étnicos, gremios, asociaciones de campesinos e instituciones, se construyeron los siguientes objetivos estratégicos del plan:

- ❖ Fortalecer los conocimientos a través de la articulación de investigación y desarrollo tecnológico que genere capacidad de innovación de todos los actores del sector agropecuario.
- ❖ Fortalecer los procesos y estrategias que ayuden a aumentar las capacidades financieras de las organizaciones productoras del sector agropecuario.
- ❖ Promover e implementar acciones que ayuden al crecimiento del sector empresarial y comercial.
- ❖ Fortalecer las capacidades productivas y el aprovechamiento oportuno de los mercados.
- ❖ Gestionar la construcción de plataformas como centro de acceso a la información, articulando actores del sector, ayudando a la formación y capacitación, procesos innovación, protección sanitaria y fitosanitaria y de inocuidad, fortaleciendo de esta manera el desarrollo tecnológico del sector agropecuario.
- ❖ Mejorar las capacidades productivas y competitividad del sector rural, teniendo en cuenta las necesidades en el servicio de extensión agropecuaria.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DEFINICIONES.** Basados en el artículo 2° de la Ley 1876 de 2017 y documentos del sector agropecuario, se establecen las siguientes definiciones:

**1. Sector agropecuario.** Se entiende por sector agropecuario aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y la transformación de la producción, los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos primarios.

**2. Ordenamiento productivo y social del territorio.** Proceso de planificación participativo y multisectorial de carácter técnico, administrativo y político, que permite la armonización de los usos agropecuarios y la tenencia de la tierra rural, privilegiando el adecuado equilibrio entre la producción agropecuaria (agrícola,

## ORDENANZA No. 584 DE 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA) DE LA GUAJIRA, CUATRIENIO 2024 - 2027”

pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, la adecuación y transformación de la producción), el uso eficiente del suelo, y la sostenibilidad social, ambiental y económica, orientado al logro de la competitividad sectorial.

**3. Innovación agropecuaria.** Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

**4. Innovación abierta o colaborativa.** Se refiere al proceso de concepción y desarrollo de una innovación que ocurre en un marco de colaboración entre diversos actores o agentes, de modo que la innovación resulta altamente cohesionada con el entorno en el que se produce, y por ende cuenta con una mayor probabilidad de adopción y éxito. Además, permite reconocer los conocimientos, capacidades y experiencias de los actores y agentes que intervienen en la innovación.

**5. Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA).** Herramienta de planificación que define los objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción en materia de ciencia, tecnología e innovación sectorial para aumentar la competitividad, sostenibilidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Se fórmula para un período de 10 años.

**6. Agenda Dinámica Nacional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Agropecuaria (Agenda I+D+i).** Instrumento de planificación y gestión para la focalización de recursos y de acciones de I+D+i tendientes al fortalecimiento, dinamización y optimización del SNIA en torno al mejoramiento de la productividad y competitividad sectorial.

**7. Plataforma Siembra.** Es el aplicativo electrónico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destinado a la recopilación, gestión, divulgación y seguimiento de la información de los proyectos, resultados, avances y oferta tecnológica sectorial originada en el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).

**8. Comunidad Linkata.** Comunidad temática dirigida a gestionar, divulgar y transferir conocimiento y tecnologías agropecuarias, con el fin de dinamizar y potenciar el relacionamiento entre los resultados del sector generador de I+D y los prestadores de servicios de asistencia técnica, asesoramiento, consultoría y extensión agropecuaria.

**9. Sistemas Territoriales de Innovación Agropecuaria.** Los Sistemas Territoriales de Innovación (STI) son entendidos como sistemas complejos que favorecen y consolidan relaciones entre diferentes grupos de actores tanto públicos como privados, que articulados en redes de conocimiento tienen el propósito de incrementar y mejorar las capacidades de aprendizaje, gestión de conocimiento agropecuario e innovación abierta que emergen en un territorio particular establecido a partir del reconocimiento de interacciones específicas entre sus dimensiones biofísicas, culturales, institucionales, socioeconómicas, entre otras.

**10. Redes de innovación.** Conjunto de actores que interactúan a través del intercambio de conocimientos con el fin de compartir información, conceptos, aplicaciones, metodologías, experiencias y prácticas de trabajo.

## ORDENANZA No. 584 DE 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA) DE LA GUAJIRA, CUATRIENIO 2024 - 2027”

**11. Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA).** Instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia de un departamento y sus municipios.

**12. Extensión Agropecuaria.** Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar.

**13. Ruralidad.** Es el conjunto de interacciones sociales, económicas y culturales que se surten en espacios de baja e intermedia densidad poblacional y cuyas actividades económicas preponderantes están estrechamente relacionadas con el medio natural y sus encadenamientos productivos.

**14. Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación Agropecuarios (PCTIA).** Zonas geográficas especiales destinadas a promover la innovación agropecuaria basada en el conocimiento científico y tecnológico y a contribuir a la productividad empresarial y la competitividad regional.

**15. Organización Comunitaria.** Todos aquellos productores agropecuarios organizados de forma asociativa, cooperativa, solidaria u otras formas de organización.

**16. Área rural dispersa (rural disperso).** Delimitación geográfica definida por el DANE para fines estadísticos, comprendida entre el perímetro censal de las cabeceras municipales y de los centros poblados, y el límite municipal. Se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y de explotaciones agropecuarias existentes en ella.

**17. SIPRA.** Es el Sistema para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), “una herramienta tecnológica con información oficial con la que se analiza y construyen escenarios de planificación para el presente y futuro del territorio rural agropecuario”. Este sistema ayuda a Generar políticas públicas agro inteligentes para la toma de decisiones en los territorios del país.

**18. UPRA.** La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria tiene por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, a través de la planificación del ordenamiento productivo y social de la propiedad, y la definición de lineamientos, criterios e instrumentos que promuevan el uso eficiente del suelo para el desarrollo rural con enfoque territorial. Igualmente, la evaluación de las políticas públicas es esas materias, en el territorio colombiano.

**19. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos:** Son aquellas zonas dentro de las que se determinaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, como instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial.

**ORDENANZA No. 584 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA) DE LA GUAJIRA, CUATRIENIO 2024 - 2027”**

**20. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA:** Son aquellas destinadas a la producción de alimentos que se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial y norma de superior jerarquía, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y gozan de especial protección del Estado, ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional y que deben mantenerse en el tiempo.

**21. Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación - AEIPDHA:** Son aquellas ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional para asegurar, la obtención, disponibilidad, acceso, distribución, transformación y conservación de alimentos diversos y culturalmente aceptables, en términos de producción sostenible de acuerdo con el uso eficiente del suelo, como una de las medidas para alcanzar una alimentación adecuada y estable. Dentro de ellas se encuentran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA y otras áreas que puedan impulsar y garantizar la protección al derecho humano a la alimentación mediante su declaratoria.

**22. Frontera Agrícola Nacional:** Se define la Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, de aquellas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.

**23. Actividades agropecuarias.** Entiéndase por actividades agropecuarias aquellas cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero con arreglo al artículo 6° de la Ley 101 de 1993.

**6. Aptitud de usos agropecuarios:** Es la capacidad de un lugar específico para producir, en función de un tipo de utilización de la tierra, determinado a partir de condiciones biofísicas, ambientales, económicas y sociales.

**24. Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial:** Se refieren a la previsión jurídica de áreas, zonas y en general ámbitos desarrollados y adoptados legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario, tales como: Zonas de Reserva Campesina y demás, territorialidades campesinas, Zonas de Reserva Agrícola, Distritos de Adecuación de Tierras, Zonas de interés de desarrollo rural económico y social, entre otros.

**25. Uso eficiente del suelo:** Es el resultado de un proceso planificado de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, el cual tiene como objetivo mejorar la productividad y competitividad del territorio, en equilibrio con la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas de producción agropecuaria. Para su determinación, la aptitud de la tierra es un factor determinante para el desarrollo de sistemas productivos, así como comprender las demandas de los mercados agropecuarios, el contexto socioecosistémico y socioeconómico de los territorios, la distribución equitativa de la tierra, y la seguridad jurídica de la tenencia de la misma.

**26. Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.** Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades

**ORDENANZA No. 584 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA) DE LA GUAJIRA, CUATRIENIO 2024 - 2027”**

campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.** Contiene el componente estratégico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y está integrado por el propósito general, objetivos estratégicos, programas, indicadores y metas que serán ejecutadas para el fortalecimiento del sector agropecuario.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: RECURSOS FINANCIEROS:** El artículo 29 de la Ley 1876 de 2017 establece que el PDEA debe incluir un componente financiero que defina los recursos necesarios para su ejecución, abarcando el período del Gobierno Departamental. Esto implica proyectar los costos y fuentes de financiación de los programas del PDEA. De acuerdo con los artículos 14, 35 y 39 de la misma ley, se reconoce la necesidad de financiación externa y de articular los diferentes mecanismos para asegurar la implementación de este plan y como guía para que los municipios presten un servicio público de extensión agropecuaria de calidad.

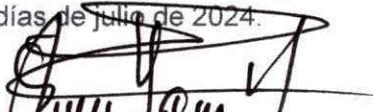
La planificación financiera es esencial para la sostenibilidad del PDEA, garantizando su ejecución a lo largo del tiempo y proporcionando información crucial para la toma de decisiones y el seguimiento de los programas y acciones. El presupuesto del PDEA se elabora mediante un proceso que incluye:

- 1) Definición de la estructura del presupuesto: Categorías y subcategorías para clasificar los costos.
- 2) Valoración del costo por usuario: Estimación del costo por usuario atendido.
- 3) Asignación de recursos al programa: Distribución de fondos según prioridades.
- 4) Proyección del presupuesto: Desglose de recursos para establecer un marco fiscal de mediano plazo.
- 5) Validación del presupuesto: Presentación y validación por autoridades departamentales.
- 6) Aprobación del presupuesto: Aprobación final por la autoridad competente en la Asamblea Departamental.

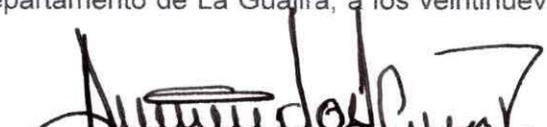
Siguiendo la Resolución No. 132 de 2022 del MADR “Por la cual se adopta el Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación, formulado en cumplimiento del punto 1.3.3.2 del Acuerdo Final”, se calcula el costo de atención por usuario del servicio de extensión agropecuaria para el departamento de La Guajira.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: VIGENCIA.** La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2027 y regirá a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2024.



PABLO PARRA CORDOBA  
Presidente



ARQUIMENES IGUARAN VANEGAS  
Secretario General

**ORDENANZA No. 584 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA) DE LA GUAJIRA, CUATRIENIO 2024 - 2027”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA,**

**CERTIFICA QUE:**

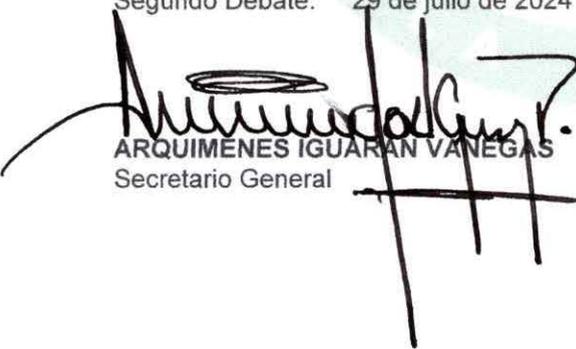
**“ORDENANZA No 584 DE 2024”**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA) DE LA GUAJIRA, CUATRIENIO 2024 - 2027”**

Surtió sus dos (2) Debates reglamentarios así:

Primer Debate: 26 de julio de 2024

Segundo Debate: 29 de julio de 2024

  
ARQUIMENES IGUARAN VANEGAS  
Secretario General